



I. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE TT.
SECRETARIA MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL (Periodo 2008-2012)

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º: En conformidad a lo dispuesto en el Art. 92º de la Ley 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.-

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Artículo 92.- El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere.

Artículo 2º: Corresponde al Concejo:

a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Art. 79º de la Ley.

Artículo 79.- Al concejo le corresponderá:

a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;

Artículo 57.-

Inciso 2do. Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.

Artículo 73.- Para ser elegido concejal se requiere:

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
b) Saber leer y escribir;
c) Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;
d) Tener su situación militar al día, y
e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.
No podrá ser alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;
c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;
d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;

- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;

- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;

II) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.

Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y

- m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

-
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Art. 65° de la Ley 18.695 y sus modificaciones.-
-

Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

- b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;

- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;

- d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;

- f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;

- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;

- h) Transigir judicial y extrajudicialmente;

- i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo;

- j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;

- k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el Art.31.

- l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de ART. 65 letra k) imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley;

m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;

n) Reascribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;

ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.

Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados, y

p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentados por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.

2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.

3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:

a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.

b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.

c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.

c) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 92° de la Ley 18.695.-

d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, condiciones y permisos.

e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Art. 31° de la Ley 18.695.-

Artículo 31.- La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.

f) Aprobar y modificar y/o autorizar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Art. 66 de la Ley 18.695.-

Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley.

g) Aprobar, modificar y/o autorizar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Art. 93° de la Ley 18.695.-

De las instancias de participación

Artículo 93.- Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la Municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al Municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

h) Aprobar, modificar y/o autorizar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico Social Comunal.

i) Aprobar, modificar y/o autorizar anualmente el monto de la Asignación mensual de los Concejales.

j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.

k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Art. 29° de la Ley 18.695.-

Artículo 29.- A la encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:

a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;

b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;

d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de las asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y

e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.

l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Art. 44° de la Ley 18.695

Artículo 44.- Dos o más municipalidades podrán convenir que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en todas ellas. El referido convenio requerirá el acuerdo de los respectivos concejos y la conformidad del funcionario.

El Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la situación prevista en el inciso anterior.

m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.

n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Art. 5° de la Ley 19.410.-

Artículo 5°.- El Plan de Desarrollo Educativo Municipal deberá ser presentado en la segunda quincena de septiembre de cada año, por el Alcalde al Concejo Municipal para su sanción, y deberá ser conocido por el Consejo Económico y Social de acuerdo a los artículos 79 y siguientes de la ley No. 18.695. Simultáneamente será remitido al Departamento Provincial de Educación y a los establecimientos educacionales de la comuna, para su informe y formulación de observaciones.

Los Departamentos Provinciales de Educación y los establecimientos educacionales de la comuna examinarán el Plan y enviarán un informe y las observaciones, según corresponda, al Departamento de Administración Municipal o a la Corporación en un plazo que no podrá exceder de 15 días desde su recepción, informes y observaciones que deberán ser acompañados para la consideración del Concejo al aprobar el Plan. Si transcurrido dicho plazo el Departamento de Administración de Educación Municipal no recibiere los informes y observaciones mencionados se entenderá que la proposición no les merece objeciones.

El Plan anual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a más tardar el 15 de noviembre de cada año y será puesto en conocimiento del Departamento Provincial de Educación respectivo, estará a disposición de la comunidad y será distribuido a todos los establecimientos educacionales de la Municipalidad

LEY 19410 Fecha Publicación: 02.09.1995 Fecha Promulgación: 31.08.1995 Organismo: MINISTERIO DE EDUCACION

o) Aprobar el programa anual de salud Municipal de acuerdo con el Art. 65 letra a) de la Ley 18.695, según lo dispone el Art. 58 de la Ley 19.378.-

Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

LEY 19378 Fecha Publicación: 13.04.1995 Fecha Promulgación: 24.03.1995 Organismo: MINISTERIO DE SALUD

Artículo 58.- Las entidades administradoras de salud municipal formularán anualmente un proyecto de programa de salud municipal. Este proyecto deberá enmarcarse dentro de las normas técnicas del Ministerio de Salud, quien deberá comunicarlas, a través de los respectivos Servicios de Salud, a las entidades administradoras de salud municipal, a más tardar, el día 10 de septiembre del año anterior al de su ejecución.

El reglamento establecerá los diversos aspectos que deberá contener dicho programa.

El Alcalde remitirá el programa anual, aprobado de acuerdo con el artículo 58, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al Servicio de Salud respectivo, a más tardar, el 30 de noviembre del año anterior al de su aplicación.

Si el Servicio de Salud determina que el programa municipal no se ajusta a las normas técnicas del Ministerio de Salud, deberá hacer observaciones al Alcalde, para que las remita al Concejo para su aprobación o rechazo. Si las observaciones del Servicio fueren rechazadas total o parcialmente, se deberá constituir una Comisión integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, quien la presidirá, el Alcalde respectivo y el Director del Servicio de Salud correspondiente. Para la entrada en vigencia del programa, esta Comisión deberá resolver las discrepancias a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.

p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Art.32º de la ley. 19.378.-

LEY-19378

Artículo 32.- El ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.

q) Aprobar, modificar y/o autorizar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).

r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 66 DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.

D.L. Nº 3.063 Sobre Rentas Municipales

Art 66: Facúltese a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobros de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Art. 8º inciso 7º de la ley 18.695.

Art 8:

Inciso 7: El alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas deservicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

t) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrará las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 83º de la Ley 18.695.-

Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3º: El Concejo podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales.

Artículo 4º: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las Sesiones de Sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

Todos los temas de interés de la comunidad se tratarán en puntos varios de la tabla de la respectiva sesión.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

Artículo 5°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El Cumplimiento de planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Fiscalizar la unidad y servicios municipales, las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones a que se refiere el Título 6° de la Ley.-
- d) Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal
- e) Citar o pedir informe a través del Alcalde a los Organismos o funcionarios municipales.-
- f) Solicitar informes a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.-

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6°: El Concejo estará integrado por seis Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 72° letra a) de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 7º: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las Sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender Sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar la Sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 8º: En ausencia del Alcalde presidirá la Sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- DE LOS CONCEJALES

Artículo 9º: Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una Sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los Organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna Sesión del Concejo a entidades u organizaciones y a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y Funcionamiento de la Municipalidad.
- e) El derecho al pago de la asignación a que se refiere el Art. 88º, inciso 4º de la Ley.

Artículo 88:

inciso 4º: Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o Faculten las Leyes vigentes.

Artículo 10º: La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las Sesiones ordinarias que se efectúen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Art. 76º letra c) de la Ley.

Artículo 76.- Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario.**
-

Artículo 11º: El Secretario Municipal dejará constancia en Acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera Sesión ordinaria que corresponda. Para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77º de la Ley.

Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c),d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.

Artículo 12º: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 13º: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14º: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe en las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las Autoridades, Organizaciones, Unidades Municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a los funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.

- g) Llevar y mantener al día los libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las Sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina de Partes del Municipio. Así mismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro con la asistencia de los Concejales a las Sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88º.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo en el ámbito de sus funciones.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15°: La celebración de Sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 84° de la ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de Sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 84.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Artículo 16°: Las Sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijadas por el propio Concejo en la Sesión de Instalación, no pudiéndose efectuar dos en el mismo día, salvo casos justificados y previo acuerdo del H. Concejo. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, salvo que el Concejo así lo acordare.

Cuando por cualquier causa la Sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

Las Sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

Artículo 17°: Las Sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la Sesión.

Tratándose de una Sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la Sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una Sesión urgente, situación que será calificada por el o los solicitantes.

Artículo 19°: Las sesiones serán públicas, pero ningún asistente podrá interrumpir su desarrollo. El Presidente o quien presida la sesión podrá ordenar el abandono de la sala a quien o quienes interrumpen la sesión y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, dentro del territorio comunal previo acuerdo del Concejo por simple mayoría.-

Podrán ser secretas toda una sesión o parte de una de ella cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

Las sesiones del concejo no podrán ser grabadas, fotografiadas o filmadas por los medios de comunicación o particulares o por algunos de sus miembros sin el acuerdo del concejo; salvo en aquellas oportunidades en que se traten temas de interés para la comuna el alcalde en su calidad de presidente del concejo podrá autorizar la grabación de dicha sesión en su parte pertinente.

Dictámenes de Contraloría N° 004228NO2 de fecha 29.01.2002 y N° 029661NO2 de fecha 02.08.200

DE LA TABLA

Artículo 20: La tabla será formada con antelación a cada Sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACION:

Artículo 21°: La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos un día, y serán enviadas al domicilio particular de cada Concejel.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio; junto a la citación se despachará toda la documentación relacionada con los temas a tratar en la tabla, incluida el acta de la sesión anterior aún no aprobada, para la revisión de los señores concejales.

Artículo 22°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejel por el Secretario Municipal normalmente con dos días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 23°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la Sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 24°: En conformidad a lo dispuesto en el Art. 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la Sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 86.- El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio. Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 25°: A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 26°: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá nueva citación expresa. Las Sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DE LA DURACION

Artículo 27°: Las Sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la sesión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION

Artículo 28°: El Alcalde abrirá la Sesión ocupando la formula **“EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION”**.

Abierta la Sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el Acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estime conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la Sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

En la hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación y cualquier tema de interés que proponga un miembro del Concejo Municipal.

Artículo 29: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando en la sala en el mismo orden que la soliciten.

Artículo 30°: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la Sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la Sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 31°: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Art. 79° letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la Sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la Sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 79°

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;

Artículo 32°: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Art. 79° de la Ley, a excepción de las señaladas en el Art. 82° letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Art. 82° letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde

Artículo 33°: Si en el transcurso de una Sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la Sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una Sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Art. 79° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra Sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 34°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Para el normal funcionamiento de las sesiones, los teléfonos móviles de los integrantes del concejo, deberán permanecer apagados o en silencio.

Artículo 35°: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos aproximados para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C.- DEL ACTA

Artículo 36°: En el acta se establecerá el día y hora de la Sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la Sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y observaciones. Si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la Sesión.

Artículo 37°: Un ejemplar del Acta se consignará por escrito orden de fecha, en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 38°: El acta correspondiente a cada Sesión será firmada por el Presidente y por el Secretario del Concejo Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario. Una copia del Acta con su correspondiente archivo magnético, será remitida a la Biblioteca Municipal.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 39°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

a) Carácter público o secreto de una Sesión, en este último caso de acuerdo al Art. 84° de la ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 84.- El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

b) Designación de Alcalde Suplente, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Art. 62° de la Ley.

c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Art. 30° de la Ley.

d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Art. 79° letra a) de la Ley.

e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Art. 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 78.- Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.

Los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante, o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó. El nuevo concejal permanecerá en funciones el término que le faltaba al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 40°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocados

o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 41°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

a) Designación de Alcalde Subrogante, en el caso del Art. 62° de la Ley Orgánica

Artículo 62.- El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

La subrogación comprenderá también la representación del municipio, la atribución de convocar al concejo y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz. Mientras opere la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107.

Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

En caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido.

Mientras no sea elegido nuevo alcalde, regirá lo dispuesto en el inciso primero.

b) Consulta para la designación de Delegado, en la situación a que se refiere el Art. 64° de la Ley.

Artículo 64.- El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.

Artículo 68.- El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59.

Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honórem, según se establezca en la

respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales.

La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado.

La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.

c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 42°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo así lo determine.

Artículo 43°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 44°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que escribirá "SI" o "NO" solamente.

Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se consideraran como ausencia de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido

Artículo 45°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar su voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

Artículo 46°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Art. 30° del presente Reglamento.

Artículo 47°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 48: El Alcalde y el Concejo se reunirán en Audiencias Públicas, para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la Comuna les planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.-
Las audiencias públicas se realizarán los días jueves de cada semana de 15,00 a 17,00 hrs.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

PARRAFO 1º: DE LAS COMISIONES

Artículo 49: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará presidida por un Concejal, pudiendo participar cada Concejal en más de una comisión a la vez.-

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal de San Vicente, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares, si la materia a tratar así lo amerita.

Artículo 50º: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

PARRAFO 2º: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES:

Artículo 51º: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión: en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 52º: Le corresponderá al Concejo o en su defecto al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 53º: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 54º: Cada Comisión al constituirse, nombrará un secretario entre los integrantes y fijará el día y hora de sus reuniones.

Para los efectos de lo establecido en el Art. 88º de la Ley 18.695, inciso 4º, éstas deberán contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal, o en otro lugar cuando la situación lo requiera, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando

el Concejo se encuentre reunido, con una espera de 15 minutos de atraso y deberá permanecer la totalidad de la reunión.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo, como también podrá delegar sus funciones para estos efectos, en un funcionario que él determine.

Artículo 55°: Si a las sesiones de las Comisiones asistiera el Alcalde, será él quien presida la reunión.-

Las Comisiones podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación de su Presidente a través del secretario del concejo y se incluirán los temas a conversar hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 56°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el Art. 88° inciso 4° de la Ley.

Artículo 57°: Los Concejales podrán asistir a las Sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte de sus deliberaciones, con derecho a voto.

Artículo 58°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión.

Artículo 59°: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 60°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la Sesión siguiente del Concejo

TITULO X

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 61°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las Sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

DIAS Y HORAS DE ATENCION A LA COMUNIDAD

Artículo 62°: Cada miembro del Concejo Municipal podrá fijar los días y horarios de atención a la Comunidad, debiendo la Municipalidad habilitar las dependencias correspondientes, con un mínimo de tres privados, y se les dotará de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

TITULO XII

DEL PROTOCOLO

Artículo 63°.- En los actos y ceremonias oficiales y en aquellas organizadas por Organizaciones y entidades que perciban subvenciones o aportes municipales, los Concejales presentes deberán tener un tratamiento considerado y respetuoso, de acuerdo a sus investiduras como autoridades comunales, los que deberán ser nombrados y ubicados en lugares preferenciales en conformidad a sus cargos y serán trasladados en vehículos municipales cuando corresponda.

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 64°.- Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.-

Omar Ramírez Veliz
Secretario Municipal

Virginia Troncoso Hellman
Alcaldesa

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones, Departamentos y Oficinas de la Municipalidad, sin perjuicio que el presente reglamento quede a disposición y conocimiento público en la Secretaría Municipal.